

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 11001-40-03-038-2020-00448-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA
ETB – FONTEBO-
DEMANDADO: PEDRO LEONARDO GAVIRIA NINO

Por cumplirse los lineamientos legales previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA en favor de **FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA ETB – FONTEBO-** y en contra de **PEDRO LEONARDO GAVIRIA NINO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 370680.

1. \$ 36.507.637.00 correspondiente al capital acelerado.
2. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.
3. \$301.383.00 correspondiente al capital de la cuota vencida del 15 de agosto de 2019.
4. \$ 304.845.00 correspondiente al capital de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2019.
5. \$ 308.349.00 correspondiente al capital de la cuota vencida del 15 de octubre de 2019.
6. \$ 311.893.00 correspondiente al capital de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2019.
7. \$ 315.477.00 correspondiente al capital de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2019.

8. \$ 319.102.00 correspondiente al capital de la cuota vencida del 15 de enero de 2020.
9. \$ 322.769.00 correspondiente al capital de la cuota vencida del 15 de febrero de 2020.
10. \$ 326.478.00 correspondiente al capital de la cuota vencida del 15 de marzo de 2020.
11. \$ 330.230.00 correspondiente al capital de la cuota vencida del 15 de abril de 2020.
12. \$ 334.025.00 correspondiente al capital de la cuota vencida del 15 de mayo de 2020.
13. \$ 337.863.00 correspondiente al capital de la cuota vencida del 15 de junio de 2020.
14. \$ 341.745.00 correspondiente al capital de la cuota vencida del 15 de julio de 2020.
15. \$ 345.673.00 correspondiente al capital de la cuota vencida del 15 de agosto de 2020.
16. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas de capital, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.
17. \$ 467.000.00 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota vencida del 15 de agosto de 2019.
18. \$ 464.334.00 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2019.
19. \$ 460.830,00 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota vencida del 15 de octubre de 2019.
20. \$ 457.286.00 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2019.

21. \$ 453.702.00 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2019.
22. \$ 450.077.00 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota vencida del 15 de enero de 2020.
23. \$ 446.410.00 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota vencida del 15 de febrero de 2020.
24. \$ 442.701.00 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota vencida del 15 de marzo de 2020.
25. \$ 438.949.00 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota vencida del 15 de abril de 2020.
26. \$ 435.154.00 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota vencida del 15 de mayo de 2020.
27. \$ 431.316.00 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota vencida del 15 de junio de 2020.
28. \$ 427.434.00 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota vencida del 15 de julio de 2020.
29. \$ 423.506.00 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota vencida del 15 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Las costas serán decididas y liquidadas en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor, **LUCIA AURORA MÓJICA PARRA**, como apoderad judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato otorgado.

Notifíquese,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

**DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ**

**JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ee42c9e9b46ec5c4b6bfb2ace580d85a3b988d01fb0b475f815c9
268ba618d**

Documento generado en 22/10/2020 10:09:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**